

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés.

PROCESO VERBAL DECLARATIVO

RAD. 2022-00026

Visto el informe secretarial que antecede y por ser lo procedente en aras de continuar con la actuación el Despacho DISPONE:

1. OBRE en autos y téngase en cuenta en la oportunidad procesal oportuna constancia de la superintendencia de Notariado y Registro el pasado 3 de noviembre de 2022, en que da del registro de la medida cautelar decretada en el asunto respecto de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. 50C 406471 Y 50C 13242134.

2. AGREGAR a los autos constancias de notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP con resultado de apertura del mensaje de datos el día 17 de enero de 2023. con resultado positivo a la dirección de correo electrónica documentada para el efecto.

3. En consecuencia, TENGASE EN CUENTA NOTIFICACION PERSONAL a voces de lo normado artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP Y FERNANDO MANRRIQUE OCAMPO, quien en oportunidad propuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda el 24 de enero de 2023, respecto del cual se pronunció el demandante y que se resolverá una vez integrado en debida forma el contradictorio.

4. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al profesional del derecho GERMAN DARÍO HERNADNEZ MORENO como apoderado judicial de la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP Y FERNANDO MANRRIQUE OCAMPO, en los términos del poder conferido y a voces del artículo 74 del C.G del P.

5. AGREGAR a los autos constancias de notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 respecto del demandado FERNANDO MANRRIQUE OCAMPO, las cuales no se tendrán en cuenta, en la medida que la certificación de la empresa de servicios postales no indica en qué fecha se dio apertura del mensaje de datos, y tal como lo exige la misma norma en cita.

6. En consecuencia REQUERIR al extremo demandante para que se sirva allegar certificación de notificación personal a dirección de correo electrónico tal como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con certificación de apertura del correo de notificación, respecto del demandado FERNANDO MANRRIQUE OCAMPO o proceda a su notificación por ese medio nuevamente con las formalidades de rigor o a voces de lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

7. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a profesional del derecho JULIO CESAR PINTO CAMACHO como apoderado judicial de K2 INGENIERIA SAS conforme al poder conferido visible en archivo 20 de la encuadernación.

8. En consecuencia DAR por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada K2 INGENIERIA SAS. de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar, del auto admisorio de la demanda, amén de memorial poder allegado al Despacho el 6 de julio de los corrientes.

Por Secretaría remítanse copia del expediente digital a dicho extremo procesal a efectos que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

9. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a profesional del derecho JULIO CESAR PINTO CAMACHO como apoderado judicial de ARTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S. antes INYPSA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. conforme al poder conferido visible en archivo 18 de la encuadernación.

10. en consecuencia DAR por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada ARTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S. antes INYPSA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar, del auto admisorio de la demanda, amén de memorial poder allegado al Despacho el 19 de abril de 2023.

Por Secretaría remítanse copia del expediente digital a dicho extremo procesal a efectos que ejerza su derecho de defensa y contradicción

11. Se DENIEGA solicitud de terminación de proceso por desistimiento tácito propuesta por apoderado judicial de las sociedades demandadas K2 INGENIERIA SAS y ARTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA S.A.S. antes INYPSA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. por improcedente, en cuanto no se ajusta a ninguno de los preceptos normativos descritos en el artículo 317 del C.G. del P., pues si bien no se surtió por parte del demandante la notificación personal de la demanda, como quiera que confirió poder a profesional del derecho se admitió su concurrencia al proceso a través del mismo por conducta concluyente y en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción conforme se dispuso en numerales que anteceden remisión de copias del expediente.

NOTIFÍQUESE (2),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 061, hoy 17 de julio de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
